

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/MP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de uno de noviembre del dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01975/INFOEM/MP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiseis de septiembre del año dos mil trece [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00207/SSCI/MP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

TODA LA INFORMACION ACERCA DEL OPERATIVO Y/O ACCION SIMILAR O ANALOGA, REALIZADO EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL ELEMENTOS QUE PERTENECEN AL SUJETO OBLIGADO Y/O DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O POLICIA MUNICIPAL DE ECATEPEC Y/O PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y/O POLICIA FEDERAL RETIENEN CAMIONES EN DONDE VIAJABAN CIUDADANOS CON RUMBO AL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO POLITICO DE LA ORGANIZACION CONOCIDA COMO "MORENA", QUE DICHO SEA DE PASO, LA CIRCUNSTANCIA DE RETENERLOS PARECIERA OBEDECER A UN PLAN SISTEMATICO PERFECTAMENTE DELINEADO, POR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO Y EVITAR QUE LLEGARA A SU DESTINO TRANSGREDIENDO CON ELLO SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DE LIBRE TRANSITO Y REUNION, EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EL DE LIBRE EXPRESION, ENTRE OTROS MAS. SE HACE ENNECESARIO PARA RESPALDAR Y DAR CUENTA DE LOS HECHOS LA CONSULTA PUBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE REGISTRARON DE LA REALIDAD LOS ACONTECIMIENTOS, SIENDO ESTAS

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/PI/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Roman Vergara

<http://www.eluniversaledomex.mx/home/impiden-paso-a-simpatizantes-de-morena-en-ecatepec-.html> <http://revoluciontraspuntocero.com/policia-estatal-de-edomex-impidio-el-avance-de-simpatizantes-de-morena/> <http://redatea.net/index.php/policia-estatal-detiene-autobuses-de-morena-coahuila/> <http://www.lanuevarepublica.org/?p=87326>
<http://www.youtube.com/watch?v=WNKG8SGC39Y>." (Sic)

Asimismo, especificó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, antes referido, se advierte que el diecisiete de octubre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL TELÉFONO 722 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS." (sic)

Además, adjuntó a su respuesta la información siguiente:

Josefina Román Vergara



3-de-41

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENIGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (SIC)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, y 5 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Informo a Usted lo siguiente.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, que en el ejercicio de sus atribuciones tiene como eje central a la persona humana con el fin de contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana, cuyo objeto es proteger a las personas; asegurar el ejercicio de la ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer aspectos de participación social, corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades en un ambiente de paz y democracia dentro del territorio mexicano.

Para dar cumplimiento a los imperativos legales antes descritos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana rige su actuar en el marco normativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C... Artículo 21...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública en regimén de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

...Artículo 25 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivas áreas de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas en términos de la ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/PI/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Porente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA

2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma ininterrumpida el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auditar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y conculcar, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública.

III. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables a fin de garantizar la integridad física y los derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

IV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías preferidas, zonas rurales, áreas de riesgo y limitantes de conformidad estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

REGlamento INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 10. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Trabajo las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar la formación y elección de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías públicas, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y en su caso las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos bajo su dirección en las áreas orientadas al cumplimiento de las funciones de seguridad pública en la entidad.

III. Coordinar a los auxiliares de la función de la seguridad pública, designados técnicos, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata.

IV. Promover y vigilar que los elementos de las instituciones policiales estatales actúen bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y acuerdos que encomiende el Secretario.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/II/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

2013 SE ADOpta el Reglamento de los Seguros de la Policía

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, las atribuciones siguientes...

III. Implementar y ejecutar los procedimientos tendientes a la localización y recuperación de vehículos con reporte de robo dentro del territorio de la entidad o que hayan sido utilizados en la comisión de delitos.

IV. Coordinar acciones tendientes a la localización y recuperación de vehículos con reporte de robo, con instituciones de los tres niveles de gobierno, previa suscripción de los respectivos convenios conforme a las disposiciones legales y administrativas de la materia.

V. Planear, coordinar y ejecutar los operativos para la prevención de robo al transporte público y de carga de rastro, localización y recuperación de vehículos con reporte de robo, así como de vehículos involucrados en actos constitutivos de delitos.

VI. Realizar el monitoreo en zonas con alto índice en el delito de robo de vehículos y al transporte dentro del territorio estatal para la prevención de este delito.

VII. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, respecto del monitoreo de robo de vehículos y al transporte dentro del territorio estatal para la prevención de este delito.

XI. Coordinar con el Ministerio Público en la investigación del delito de robo de vehículos y al transporte, previo requerimiento.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

1.- 25600000 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

OBJETIVO:

Dirigir las acciones para garantizar la seguridad ciudadana en el Estado de México, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, la defensa de las instituciones, el combate al crimen organizado, el fortalecimiento del estado de derecho, el mantenimiento de la paz y el orden público, a fin de consolidar la función preventiva y de seguridad pública, la de protección civil, protección, readaptación y rehabilitación social del delincuente, los medios de tratamiento de adolescentes, la vinculación interinstitucional y la participación ciudadana, mediante el uso de nuevas tecnologías y la generación de inteligencia policial.

FUNCIONES...

Coordinar el establecimiento de programas y acciones a través de políticas de control interno, a fin de garantizar que la actuación de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, se base en principios y valores institucionales de respeto a los derechos humanos y apoyo a la normalidad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/PI/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
 CIUDADANA

"2012, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Conducir la planeación, organización, operación y coordinación de los servicios de seguridad pública y tránsito del Estado, con especial acento a los derechos humanos, asegurando el orden público mediante la prevención del delito, así como aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos, a fin de que sus actividades se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad, manteniendo el orden y la paz social...

226010000 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

OBJETIVO:

Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas preservando las libertades, el orden y la paz pública y prevenir la comisión de delitos, con especial acento a la legalidad y el respeto a los derechos humanos, así como auxiliar a la policía en campo de tránsito o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o patrimonial.

FUNCIONES...

- Administrar, regular y coordinar programas en materia de seguridad pública, vigilancia y protección regional, para salvaguardar la integridad, libertades y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.
- Coordinar los servicios de seguridad pública con la Federación, el Distrito Federal, entidades federativas y los municipios, a fin de preservar las libertades, el orden y la paz pública.
- Dirigir, coordinar y supervisar al cuerpo preventivo de seguridad pública estatal, con la finalidad de que se conduzca bajo los principios de legalidad, abstracción, eficiencia, profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos.
- Planear, dirigir, coordinar y supervisar la formulación, elaboración y ejecución de planes y programas de seguridad pública, vigilancia y protección regional, con base en la información y mapas geoestadísticos, emitidos por la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención y la Unidad de Análisis Criminal.
- Colaborar con las autoridades de los ámbitos federal y municipal, así como con las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuando así lo soliciten, con el objeto de cumplir los fines de la seguridad pública en el Estado de México.

226010000 DIRECCIÓN GENERAL DE COMBATE AL ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE

OBJETIVO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Planear, dirigir y controlar las acciones orientadas a la prevención y combate al robo de vehículos, transporte público y de carga en general, así como establecer coordinación permanente con los armados del Gobierno Federal y Municipal, a efecto de asegurar la integridad física y las bienes de la ciudadanía y disminuir al límite el robo de vehículos.

FUNCIONES.-

- Establecer los medios de prevención e intervención de operaciones fijas y en coordinación con instituciones, para el combate de robo de vehículos y al transporte público y de carga en las zonas congresales de la entidad.
- Autorizar los operativos necesarios para la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo.

No se omite señalar a Usted que, nuestros servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones deberán cumplir de manera ineludible, el cúmulo de obligaciones que les impone la Ley de Seguridad del Estado de México en el Apartado B, Incisos I y IV, del Artículo 100, a saber:

C. Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública tendrán las derechos y obligaciones siguientes...

B. Obligaciones:

I. Generales:

- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;
- b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conciernen, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- d) Observar un estricto reticimiento con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y no limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ella, la denunciara inmediatamente ante la autoridad competente.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFORM/PI/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"Por el año del Bicentenario de las Independencias de la Nación"

3) Desempeñar su misión sin someter ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se oponen a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

4) Utilizar los protocolos de investigación y de decisión de fuerza adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

5) Participar en operativos y maniobras de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

6) Abstenerse de disponer de bienes asignados para beneficio propio o de terceros;

7) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de crímenes hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

8) Abstenerse de realizar conductas que deneguen su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

9) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerle acompañar de otros personas al realizar actos de servicio;

10) Abstenerse de faltar a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

11) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

12) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las comisiones, actos ilícitos o conductas de élite, de sus subordinados o figuras en categorías jerárquicas;

13) Cuidar y hacer cumplir con diligencia las pruebas que reúnan con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

14) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

15) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables...

16) Aplicables solo a los miembros de las Instituciones Policiales:

17) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

01975/INFOEM/PI/RR/2013

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Josefina Roman Vergara



ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

2013 Año del Bicentenario de los Constituyentes de la Nación

derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia.

b) Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

c) Incribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la presente Ley.

d) Registrar en el Informe Policial Remolque los datos de las actividades e investigaciones que realice.

e) Remitir a la instancia que corresponda la información recabada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, por los medios y registros. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública en términos de las disposiciones aplicables.

f) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.

g) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que surtan efecto, con motivo de sus funciones.

h) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.

i) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas estrictamente de acuerdo.

j) Responder al Superior Jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes dadas que recibe resultando preponderantemente la falta de mando.

k) Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policíacas, así como brindadas, en su caso, el apoyo que conforme a derecho corresponda.

l) Mantener en buen estado el armamento, material municionales y equipo que se asigne con motivo de sus funciones. Haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro.

m) Atenderse de estar informado a batas, canchales, centros de advertencia y juegos, y otros lugares de este tipo, si no existe orden en contrario o en caso de necesidad.

n) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos y

o) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Como ha podido apreciar, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal se encuentra facultado para intervenir o implementar dispositivos que sean requeridos por sus

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/MP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Roman Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

2013. Año del Bicentenario de las Sentencias de la Nación

inmediatos superiores, o que las circunstancias de inseguridad en donde se encuentren, en aras de preservar el orden y la paz públicos, privilegiando en todo momento el interés general de la sociedad mexicana, como no es, es de aplicarse a los asuntos públicos respecto del ámbito particular de las personas, sin afectar que el sector de nuestro personal deberá acudir a las disposiciones normativas antes señaladas, en la medida en que puedan hacerse responsables de sanciones de carácter administrativo y/o penal.

Es importante señalar que por cuanto hace a su requerimiento relacionado con TODA LA INFORMACIÓN ACERCA DEL OPERATIVO Y/O ACORDAMIENTOS O ANALOGA, REALIZADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL ELEMENTOS QUE PERTENECEN AL SUJETO OBLIGADO Y/O DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (SSC), están con acciones generadas en el desempeño diario del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, denominadas Grupos de Operación.

En este sentido, es necesario informar que no es posible proporcionar a Usted dicha información, dado que en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sujeto Obligado, de fecha 13 de Abril de 2012, mediante Acuerdo Número SSC/CO/ORD/11/003/2012, el Comité de referencia aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por nueve años de la información relativa a los Grupos Generales de Operación, misma que podrá consultarse en el apartado Comité de Información, Año 2012, identificada con el número 006.

Cabe señalar que la reserva de la información antes referida, se fundamenta en la Fracción V del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Fracción I del Artículo 51 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismas que a la letra refieren:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

V. Por disposición legal sea considerado como reservada...I

Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 51.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Después de su generación indique la revelación de nombres, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México...I

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

01975/INFOEM/RR/2013

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Sujeto Obligado:

Josefina Roman Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

No omito señalar a Usted que esta clasificación atiene a la posibilidad de materializar alguno de los daños siguientes:

Dato Presente radica en el hecho de que al divulgar el contenido de los Ordenes Generales de Operación, los grupos delictivos en nuestra entidad conozcan la capacidad de reacción con lo que cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana ya que contienen información diversa tal como: número de elementos, vehículos, novenas, ubicaciones, dispositivos tácticos y estratégicos, itinerarios de actuación, número y tipo de armamento, mecanismos de comunicación, medios materiales y económicos entre otros elementos de información.

Dato Probable implica el hecho de que personas o grupos delictivos, al conocer el contenido de los Ordenes Generales de Operación, puedan vulnerar, sabotear o obstaculizar con esta información el trabajo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en menoscabo de las estrategias o acciones que se implementan en contra del fenómeno delictivo en nuestra entidad, y

Dato Específico consiste en que al hacer pública esta información, se vea integrada la capacidad de defensa del Estado Mexiquense al poder en riesgo las acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para resguardar la estabilidad y seguridad de la sociedad, además del grado de vulnerabilidad en el que se ubican al personal que participa en la ejecución de estas acciones.

Finalmente, respecto de los límites de las páginas de Internet a las que hace alusión en su solicitud de información, estos refieren notas periodísticas que en muchas ocasiones contienen opiniones de carácter personal y/o subjetiva motivo por el cual esta Secretaría se abstiene de emitir comentario alguno al respecto.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá interponerla en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA
ATENTAMENTE

MITRA LARISSA LEON ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Roman Vergara

TERCERO. El diecisiete de octubre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto impugnado: "En primer término, me refiero en lo que se pone sobre el debate concerniente a lo que el sujeto obligado menciona como derecho de autor, donde se hace imprescindible establecer que la información emanada de las instituciones no encuentra una naturaleza similar a la que se le da a la creación que surge de entes morales o individuales, toda vez que las instituciones no pueden patentizar la información que genera con fines de autoría, ya que está propiamente se refiere a las utilidades que puede generar ese derecho de autoría, es decir, hay fines lucrativos o comerciales a través de lo que es visto como derechos de autor; que se paguen regalías por el uso de esa creación o lo que han creado esos entes morales o individuales, por el contrario la información que maneja las instituciones tienen un carácter público, ya que son instituciones y su finalidad legal no lo es lucrar y obtener regalías sino transparentar su ejercicio correcto, rendir cuentas de su funcionamiento. Es así, que el sujeto obligado asume una posición evasiva con respecto a los elementos de prueba de los links que los medios de comunicación registraron el hecho, irrefutable, demostrando la participación sistemática, planificada y operativa de los elementos que pertenecen o son servidores públicos pertenecientes al sujeto obligado, luego entonces, toda la información de ese proceso de creación ejecución y conclusiones dan forma tangible y material de la información que se requiere sea entregada por el sujeto obligado, como lo son el plan o programa o similar o análogo para considerar el número de elementos que participarían en el operativo, la orden o petición de realizar dicho operativo principalmente de un superior o titular, el inventario de los elementos materiales como patrullas u otros que serían utilizados, las comunicaciones que se dieron mientras se desarrollaba el operativo, todos los registros de los mismos, el parte informativo que brindan elementos que participaron en la realización de este operativo, y la respuesta consecuente emitida por los superiores, por tanto, ante la existencia de la información, lo consecuente es que en vía de este recurso el pleno del Instituto requiera a la Secretaría de Seguridad Ciudadana restituya el goce de los derechos humanos y garantías

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

constitucionales que ha transgredido y se le obligue a entregar de forma completa la información que posee y que incoherentemente se resiste a transparentar." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN ÍNTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE" ASÍ COMO EJERCER UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EXPROFESO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE TRANSGREDEN POR EL SUJETO OBLIGADO."

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/MP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Roman Vergara



ESTADO DE MEXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01975/INFOEM/MP/RR/2013

OFICIO NO. 2260D0000/JIPPE/ 1816 /2013

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca del Lago, México, Octubre 22 de 2013

**DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (JIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DECIMO PRIMERO inciso "d" y DECIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Entendimientos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado, CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso Modificado, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir, el INFORME DE JUSTIFICACIÓN del Recurso de Revisión interpuesto por el C. Rubén Rodríguez Estrada, en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El día 17 de 2013, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX), con el Folio No.

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACION

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



ESTADO DE GUERRERO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

01975/INFOEM/IP/RR/2013, el recurrente señala que el Acto impugnado consiste en:

"En primer término, me refiero en lo que se pone sobre el debate concerniente a lo que el sujeto obligado menciona como derecho de autor, donde se hace impronunciable establecer que la información emanada de las instituciones no es una naturaleza sino a la que se le da a la creación que surge de estas morales o individuales, toda vez que las instituciones no pueden patentar la información que genera con fines de autoría, ya que este propiamente se refiere a las utilidades que pueda generar ese derecho de autoría, es decir, hay fines lucrativos o comerciales ajenos de lo que es visto como derechos de autor, que se plasman regalías por el uso de esa creación o lo que han creado estos fines morales o individuales, por el contrario la información que maneja las instituciones tienen un carácter público, ya que son instituciones y su finalidad legal no lo es lucrar y obtener regalías sino transparentar su servicio correcto, rendir cuentas de su funcionamiento. Es así, que el sujeto obligado asume una posición errónea con respecto a los elementos de prueba de los links que los medios de comunicación registran en el archivo impronunciable, demostrando la participación sistemática, planificada y cooperativa de los elementos que participan o son servidores públicos pertenecientes al sujeto obligado, luego conclusiones dan forma tangible y material en la información que se requiere sea entregada por el sujeto obligado, como lo son el plan o programa o similar a analógico para considerar el número de elementos que participan en el operativo, la orden o petición de realizar dicho operativo principalmente de un superior o titular, el inventario de los elementos materiales como patrullas u otros que serán utilizados, las comunicaciones que se dieron mientras se desarrollaba el operativo, todos los registros de los mismos, el parte informativo que brindan elementos que participan en la realización de este operativa, y la respuesta consecuente emitida por los superiores, por tanto ante la existencia de la información lo consecuente es que en vía de este recurso el pleno del Instituto requiera a la Secretaría de Seguridad Ciudadana restituya el goce de los derechos humanos y garantías constitucionales que ha transgredido y se le obligue a entregar de forma completa la información que posee y que inconscientemente se resiste a transparentar." (Sic)

Por lo tanto sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/PI/RR/2013
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
 Comisionado Ponente: Josefina Roman Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2013, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO, MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES, AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGRE ESTE PLENO, DE MANERA INELUTABLE PARA MEJOR PROVEER Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL AGTUAR ANTI-TRANSPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIN LA REGLA FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATO IN PRIUS" Y "PRO PERSONAE" ASÍ COMO EJERCER UN CONTROL DE CONVENIONALIDAD EXPRESO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE TRANSGREDEN POR EL SUJETO OBLIGADO. (SIC)

II. ANTECEDENTES

1. Septiembre 26 de 2013. Mediante número de Folio o Expediente 0207/SSC/PI/2013 del SAJEX, [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"TODA LA INFORMACIÓN ACERCA DEL OPERATIVO Y/O ACCIÓN SIMILAR O ANALOGA REALIZADO EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL ELEMENTOS QUE PERTENECEN AL SUJETO OBLIGADO Y/O DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y/O POLICÍA MUNICIPAL DE ECATEPEC Y/O PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y/O POLICÍA FEDERAL RETIENEN CAMIONES EN DONDE VIAJABAN CIUDADANOS CON RUMBO AL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN UN EVENTO POLÍTICO DE LA ORGANIZACIÓN CONOCIDA COMO "MORENA" QUE DICHO SEA DE PASO LA CIRCUNSTANCIA DE RETENERLOS PARECIERA OBEDECER A UN PLAN SISTEMÁTICO PERFECTAMENTE DELINEADO, POR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO Y EVITAR QUE LLEGARA A SU DESTINO, TRANSGREDIENDO CON ELLO SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL DE LIBRE TRANSITO Y REUNION, EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EL DE LIBRE EXPRESION, ENTRE OTROS MAS, SE HACE NECESARIO PARA RESPALDAR Y DAR CUENTA DE LOS HECHOS LA CONSULTA PUBLICA DE LAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE REGISTRO

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

01975/INFOEM/IP/RR/2013

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA

2013. Auto del Directorio de los Secretarios de la Nación

SIGUIENTES PAGINAS WEB DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE REGISTRARON DE LA REALIDAD LOS ACCIDENTES SIENDO ESTAS: <http://www.universaldelcomex.mx/home/home.aspx?case=simpatizantes-de-morelia-en-acatapan-html> <http://revoluciontresdiumos.com/policia-estatal-de-morelia/> <http://mediosnet/index.php/policia-estatal-de-morelia-autobuses-de-morelia-coacciona/> <http://www.lanacionrepublica.org/?p=87326> <http://www.youtube.com/watch?v=VWKG5G5C39Y>

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. (50c)

2. Octubre 17 de 2013. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notifica la respuesta al dictamen a través del SAIMEX.

3. Octubre 17 de 2013. El C. Rubén Rodríguez Estrada, Intendente Recurso de Revisión, el cual se registró por medio del SAIMEX con el Folio No. 01975/INFOEM/IP/RR/2013, con el Acto impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Resultan equívocos, inexactos, contradictorios y confusos los motivos o razones de inconformidad que el particular y ahora recurrente manifiesta, tal y como se analizará a continuación.

A). En primer lugar, sin ser motivo de la Solicitud de Información que generó al presente Recurso de Revisión, es menester señalar a la Ponencia bajo su digno cargo que esta Secretaría de manera sistemática coloca al final de las respuestas que brinda a los particulares la leyenda siguiente:

1. En caso de utilizar la presente información, deberá citarse la fuente original de conformidad con lo establecido por la Fracción VII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

referencia normativa en comentario de manera textual seña:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/MP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENIGRANDE
CIUDADANA

SSC

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

I. Artículo 14. No son objeto de la protección como derecho de autor y que se refiere esta Ley:

VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o oficiales, así como sus traducciones oficiales, en caso de ser publicados, deberán expresarse al texto oficial y no conferir derecho exclusivo de edición.

Como puede apreciarse, la simple lectura de la normatividad en comento nos señala que NO son objeto de la protección de derechos de autor diversos supuestos, entre ellos el señalado por la Fracción VII, sin embargo este precepto legal establece que: *En caso de ser publicados, para el tema que nos ocupa, textos de carácter administrativo que emite la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberán expresarse al texto oficial y no conferir derecho exclusivo de edición, lo anterior con el objetivo de garantizar el sentido, interpretación y circunstancias de modo, tiempo y lugar de los textos y documentos que proporciona a los particulares este Sujeto Obligado, sobre todo atendiendo la posibilidad de que algún solicitante utilice la información obtenida con fines comerciales, por dedicarse a labores de carácter periodístico.*

por lo anterior, este Sujeto Obligado solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digna responsabilidad, *desestimar en lo absoluto el pronunciamiento hecho por el ahora recurrente en materia de derechos de autor, por considerar se trata de un tópico ajeno a la materia de transparencia y acceso a la información pública.*

B) Como se expresó en la respuesta proporcionada al particular, si bien es cierto que en la Solicitud inicial se refinaron algunos links que contienen información relativa a hechos ocurridos el 8 septiembre del año en curso en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, también lo es que muchas notas periodísticas contienen opiniones de carácter personal y/o subjetivo, atendiendo a los intereses a los que responden, motivo por el cual se determinó llevar la generación de comentarios alguno con la finalidad de mostrar imparcialidad y objetividad, pero sobre todo, fundamentación en la respuesta proporcionada al ahora recurrente.

Al respecto, resulta importante señalar a la Ponencia bajo su respetable cargo que si bien el particular incluyó los links de referencia, sobre ellos no fue realizado cuestionamiento alguno que hubiese tenido que ser respondido por este Sujeto Obligado.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

2013. Año del Bicentenario de las Secretarías de la Federación

Por otra parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana afirma categóricamente que en ningún momento se evadieron los cuestionamientos formulados por el particular en virtud de que fueron respondidas la totalidad de sus preguntas de esta manera en el apartado DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, el recurrente pidió toda la información acerca del operativo y/o acción similar o análoga, realizado el día 8 de septiembre de 2013, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, respondiendo que estas acciones son generadas en el desempeño diario del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las cuales únicamente se documentan a través de las Ordenes Generales de Operación.

Ahora bien, no se deja de lado lo que el particular precisó en el apartado CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN al señalar *el marco normativo con el que se relaciona el sujeto obligado*, motivo por el cual se enumeró y transcribió la totalidad de referencias normativas que sirven como fundamento legal para la elección de dispositivos que implementa el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal en el territorio mexiquense, a saber:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Ley de Seguridad del Estado de México.
4. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y
5. Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

C) Por otra parte, de la lectura del formato de Recurso de Revisión que nos ocupa se desprende una *plus petitio* al referirse lo siguiente:

... como lo son el plan o programa o similar o análogo para considerar el número de elementos que participarán en el operativo, la orden o petición de realizar dicho operativo principalmente de un superior o inferior, el inventario de los elementos materiales como patrullas u otros que serán utilizados, las comunicaciones que se dieron mientras se desarrollaba el operativo, todos los registros de los mismos, el parte informativo que brinda elementos que participaron en la realización de este operativo y la respuesta consecuente emitida por los superiores ...

Como puede apreciarse, la información que el particular refiere en ningún momento fue considerada en su Solicitud inicial, motivo por el cual tampoco fue incluida en la respuesta que proció esta Secretaría. Siervo como sustento a la negativa de esta Dependencia, en el sentido de omitir la entrega de información solicitada en la Solicitud Inicial que posteriormente se consideró en el formato

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIVIL
CIVIL
CIVIL



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIVIL
CIVIL
CIVIL

"2013 Año del Bicentenario de los Señalamientos de la Nación"

del Recurso de Revisión que nos ocupa, la Tesis Aislada cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1.2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISUNTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de todas personas a la información en posesión de los órganos de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en esta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numeritos deban de interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de los documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, según dispone la ley de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la Constitución que señala que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos "as solicitados", y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentran

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amplio en revisión 311/2007. Manuel Iratío Sánchez, 26 de febrero de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Letitia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montoya. Secretaria: Norma Paola Carón Fernández. Registro: No. 167607. Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2008.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIVIL
CIVIL
CIVIL
CIVIL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

2013. AÑO DEL Bicentenario de los Sembreros de la Nación

Péginas: 2897 Tesis 1854.335 A Tesis Análisis Materias:
Administrativa

Más aún, a pesar de que esta información hubiera sido requerida por el ahora recurrente en su solicitud inicial, no existía la posibilidad de entregarla, en primer lugar, por tratarse de acciones permanentes y ordinarias que no son documentadas y, en segundo término, porque la única documentación con la que se cuenta, son las denominadas *Órdenes Generales de Operación*, las cuales son consideradas como "reservadas" atendiendo al Acuerdo Número SSC/COV/ORD/1/003/2012 incluido en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sujeto Obligado, de fecha 18 de abril de 2012, donde el Órgano Colegiado de referencia aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por nueve años de la información relativa a los *Órdenes Generales de Operación*, mismo que se adjuntó a la presente como Anexo Uno.

Es importante señalar que la reserva de la información antes referida, tiene su fundamento en la Fracción V del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Fracción I del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

C. Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

V. Por disposición legal sea considerada como reservada. 3.

Ley de Seguridad del Estado de México

C. Artículo 61. Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especializaciones técnicas, sistemas, tecnologías o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México. 1.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFORM/PP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Portante:

Josefina Roman Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

No se omite señalar a esta ponencia que esta clasificación atiende a lo que establece el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual contiene un razonamiento lógico-jurídico encuadrando la hipótesis de excepción que la Ley prevé al conferir una amenaza al interés protegido por la Ley y a la existencia de elementos subjetivos que permitan determinar que la difusión de la información ocasiona un daño presente, probable y específico.

Por lo tanto, resulta claro que este Sujeto Obligado entregó al particular la información precisa y puntual a su cuestionamiento, ya que se le informaron las razones y el marco jurídico que faculta a este Sujeto a entender acciones como la referida en su Solicitud inicial, resolviendo que permite dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 11 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 21.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Ahora bien, el ahora recurrente añade que la información proporcionada por esta Secretaría es desfavorable, por considerarla negativa, sin embargo es menester destacar que el Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al referir las causas por las que los particulares podrán interponer Recurso de Revisión señala lo siguiente:

I.- Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I.- Se les niegue la información solicitada;

II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III.- Derogada;

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Como puede apreciarse, para el caso que nos ocupa, el Acto impugnado no afecta los supuestos previstos por la normatividad antes referida, dado que esta se ha expresado con anterioridad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana dio respuesta al cuestionamiento formulado por el particular en su Solicitud

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/JP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA



2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

inicial, atendiendo en todo momento los principios de claridad, congruencia y precisión, sin existir razón justificada para la presentación del presente Recurso de Revisión, toda vez que no le fue negada la información requerida, no se le entregó incompleta ni tampoco fue desfavorable a su solicitud. Dado que se informó en tiempo y forma las razones y el marco normativo que sustenta el actuar del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal para intervenir o implementar dispositivos tendientes a salvaguardar el orden y la paz públicos en el territorio del Estado de México.

Finalmente, con el afán de privilegiar el principio de *Máxima Publicidad* y a pesar de que no fue objeto de cuestionamiento en la Solicitud inicial del recurrente, es preciso señalar a la Ponencia bajo su digno cargo que acciones como la referida por el particular se realizan de manera ordinaria y permanente en el territorio Estatal, las cuales son emprendidas en cumplimiento de los imperativos legales que corresponden a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y que se traducen en actividades proyectadas en el Programa de Trabajo denominado: *Coordinación de Actividades Preventivas y Unidad Operativa* para el ejercicio 2013, documento que puede ser consultado en el Sistema de Información Pública Mexiquense (SIPOMEX) en su Fracción XIX. Apartado 2013, de manera específica en las Fojas 13 y 14, en las acciones con números de identificación 2502-2823 y 3390-2447, 3294-2448, 3310-2449, 3312-2450 y 3313-2451, correspondientes a los Direcciónes Generales de Inteligencia e Investigación para la Prevención y Seguridad Pública y Tránsito de esta Secretaría, respectivamente, a través del Link <http://www.lobmex.org.mx/jpo/portal/ssc/progtrabajo.wex>.

Cabe destacar que los acciones antes señaladas en el Programa de Trabajo en comento, no se encuentran dirigidas a hechos, personas o grupos sociales en particular, para el caso que nos ocupa, el realizado el 2 de septiembre de 2013, por tratarse de una programación de carácter anual derivada de las obligaciones que por Ley le corresponden a este Sujeto Obligado, la cual conlleva a la realización de acciones que se ejecutan de manera ordinaria, comúnmente en los municipios con mayor índice delictivo y de forma aleatoria en las principales avenidas del territorio Estatal.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo, resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerarlo que cargo de un acto legal y objetivo para impugnar la respuesta que en su momento fue entregada, además de que como ya quedado plasmado en el cuerpo del presente documento, se considera que las razones o motivos de inconformidad sustentados por el C. Rubén Rodríguez Estrada, no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/MP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Información pública, de manera particular, a los supuestos establecidos por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, alientamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y

SEGUNDO: Se resuelve a favor de este Supleto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISA LEON ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y OS
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CASA N.º 5, Puerto Morelos Ríos, Secretaría de Seguridad Ciudadana, P.O. Box 100, 06000 México, D.F.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01975/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente ya que fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en fecha diecisiete de octubre

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Roman Vergara

del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la el Sujeto Obligado emitió su respuesta, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de causales de sobreseimiento. Tal y como quedó debidamente apuntado, en los Resultandos del presente ocuro, el entonces requirente solicitó del Sujeto Obligado toda la información relativa al operativo, acción similar o análoga realizado el día ocho de septiembre del año dos mil trece, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México; en el cual elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal de Ecatepec de Morelos, personal del Ayuntamiento y/o Policía Federal retuvieron camiones en donde viajaban simpatizantes de la Organización conocida como **Morena**; los cuales tenían rumbo al Distrito Federal.

Asimismo, en su solicitud hizo referencia a cinco páginas web en las cuales, según su dicho, podía vislumbrarse la realidad de los hechos acontecidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular mediante la remisión del marco jurídico de actuación de la Secretaría en comento, esto es, refirió los cuerpos

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

normativos que dan vida a las facultades conferidas a dicha entidad pública, consistentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad del Estado de México; el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Además, adujo que el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal se encuentra facultado para intervenir o implementar dispositivos que sean encomendados por sus inmediatos superiores o que las circunstancias de inseguridad de la Entidad así lo requieran.

Que para el caso en particular, materia de la solicitud, se trataba de acciones generadas en el desempeño diario del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, denominadas *Órdenes Generales de Operación*, las cuales no podían ser proporcionadas al-requerente, esto debido a que se trata de información clasificada como reservada; clasificación sustentada mediante Acuerdo de Comité de Información número **SSC/COI/ORD/II/003/2012**, ubicable en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado.

La clasificación, antes referida, según su dicho, atiende a la posibilidad de materializar alguno de los daños siguientes: (i) *Daño presente*. El divulgar el contenido de la información hace que los grupos delictivos de la Entidad conozcan la capacidad de reacción del Sujeto Obligado; (ii) *Daño probable*. El dar a conocer la información puede vulnerar, sabotear u obstruir el trabajo de la Secretaría, en menoscabo de las estrategias o acciones a implementar en contra de la delincuencia; y, (iii) *Daño específico*. El dar a conocer la información transgrede la

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

capacidad de defensa del Estado Mexiquense; al poner en riesgo las acciones implementadas y aumentar el grado de vulnerabilidad del personal del Sujeto Obligado.

Finalmente, refirió que por cuanto hacia a las páginas web aducidas por el particular, se abstenia de emitir comentario alguno debido a que las notas periodísticas contienen, en muchas ocasiones, opiniones personales y/o subjetivas.

Inconforme con dicha respuesta, el aquí recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, de conformidad con el Resultando **TERCERO** del presente.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta inicial y además, en lo que interesa, manifestó lo siguiente: (i) que el recurrente a través de la interposición del medio de impugnación, aquí revisado, solicitó más información de la que adjugó en su petición inicial, y, (ii) que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad informaba al particular que las acciones, referidas por el requirente, son realizadas de manera ordinaria y permanente en el territorio Estatal, las cuales se traducen en actividades proyectadas en el Programa de Trabajo denominado: *Calendarización metas por proyecto y unidad ejecutora para el ejercicio 2013*, remitiendo al apartado correspondiente del documento en el portal IPOMEX de dicho Sujeto Obligado.

Finalmente, refiere que las acciones señaladas en el Programa de Trabajo en comento, no se encuentran dirigidas a hechos, personas o grupos sociales en particular, sino que son acciones que se ejecutan de manera ordinaria y permanente en los Municipios con mayor índice delictivo y de forma aleatoria en las principales avenidas del territorio Estatal.

Recurso de Revisión: 01975/INFOEWIP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, es de señalarse que el Sujeto Obligado, al emitir su respuesta, no niega la existencia del hecho referido por el particular, sino por el contrario, asevera su existencia; sin embargo, aduce que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada.

Bajo ese contexto, es necesario que este Instituto analice la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la nueva respuesta emitida vía Informe de Justificación y la reserva de información aducida, pues es claro que el Sujeto Obligado no proporciona la información solicitada, y además modifica su respuesta inicial al introducir nuevos elementos inherentes a la petición del ciudadano solicitante.

Siguiendo esa directriz, este Instituto observó que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud del peticionario, por cuanto hace al marco normativo con el que se relaciona, pues es claro que la Secretaría de Seguridad Ciudadana establece los cuerpos normativos que facultan su actuación.

Ahora bien, por cuanto hace a la petición relativa al operativo, acción similar o análoga realizado el día ocho de septiembre del año dos mil trece, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, en el cual elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal de Ecatepec de Morelos, personal del Ayuntamiento y/o Policía Federal retuvieron camiones en donde viajaban simpatizantes de la Organización conocida como *Morena*, los cuales tenían rumbo al Distrito Federal; se advierte que el Sujeto Obligado remite al particular al portal IPOMEX donde se aprecia el Acuerdo de Clasificación respectivo. Tal y como se plasma a continuación:

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

← → C www.ipomex.org.mx/ipomportal/ssc/acuerdosActas/2012/0/421web

Fecha de Emisión: 03/06/2013

03/06/2013

03/06

Resumen de la Sesión: Acta de la Sesión de Seguimiento a la Implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, celebrada el día 28 de mayo de 2013, en la Sala de Sesiones del Poder Judicial de la Federación.

Orden de la Sesión: 03/06/2013

1. Llamada de atención y asistencia al Comisionado Ponente, en relación con la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El Comisionado Ponente, Josefina Román Vergara, informó que en la sesión anterior se había acordado que se realizara una reunión de trabajo con el Comisionado Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para dar seguimiento a la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública. En esta ocasión, se reiteró la importancia de esta reunión y se acordó que se realizara lo antes posible.

Exposición de Motivos:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Comisionado Ejecutivo, ha estado trabajando en la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública. En esta ocasión, se reiteró la importancia de esta reunión y se acordó que se realizara lo antes posible. El Comisionado Ponente, Josefina Román Vergara, informó que en la sesión anterior se había acordado que se realizara una reunión de trabajo con el Comisionado Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para dar seguimiento a la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública. En esta ocasión, se reiteró la importancia de esta reunión y se acordó que se realizara lo antes posible.

Resolución y Carga de los Seguidores:

Se acuerda que el Comisionado Ponente, Josefina Román Vergara, continúe dando seguimiento a la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Acta de la Sesión:

2013-05-28

Uso de la Sesión: 03/06/2013

SSC

Fecha de Emisión: 03/06/2013

03/06/2013

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/PI/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, cabe precisarse que el Acuerdo en comento, relacionado con la respuesta del Sujeto Obligado cumple con las formalidades exigidas por la normatividad aplicable pues, a juicio de este Instituto, se fundamentan y motivan las razones por la cuales la información inherente a las *Órdenes Generales de Operación* es información clasificada como reservada. Lo anterior es así ya que, si bien es cierto, es indispensable que la sociedad se haga conocedora de la información relativa a operativos o similares, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

A este respecto, cabe destacarse que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información pública, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 19 y 20, en sus múltiples fracciones, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos de referencia que a continuación se señalan:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como, tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/PI/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

(Énfasis añadido.)

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito,

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Comisionado Ponente: Josefina Roman Vergara

o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Estado. En tales casos, el Sujeto Obligado titular de la información podrá clasificarla, mediante el Acuerdo correspondiente

Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 21 de la precitada Ley, en dicho Acuerdo el Sujeto Obligado no sólo debe invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que está obligado a desarrollar y acreditar con elementos objetivos que el publicar la información causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, el cual no puede ser un supuesto o posibilidad, sino un hecho específico, es decir, establecer a quién se le generará el daño y en qué consiste éste.

De tal suerte que es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como "el estado de fuerza" que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Debido a que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública.

Asimismo, la postura mencionada en el párrafo precedente, ha sido adoptada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos pues en el Primer Seminario de Transparencia Proactiva: Primeros Resultados, realizado el 18 de octubre de 2012 en las instalaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones quedó establecido que respecto de cuestionamientos referente a: ¿Cuál es el estado de fuerza del país respecto de policías?, ¿Cuántos policías federales hay?, ¿Cuántos policías estatales hay? y ¿Cuántos policías municipales existen?, sólo podían darse

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/IPRR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

datos generales para evitar revelar el estado de fuerza y la capacidad de reacción de los Municipios, Entidades Federativas y la Federación.

Sin que obste a lo anterior, esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, modificó su respuesta inicial al introducir nuevos elementos, en lo que interesa; aquellos consistentes en que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad informó al particular que las acciones materia de la solicitud son realizadas de manera ordinaria y permanente en el territorio Estatal, las cuales se traducen en actividades proyectadas en el Programa de Trabajo denominado: *Calendarización metas por proyecto y unidad ejecutora para el ejercicio 2013*, remitiendo al particular al apartado correspondiente del documento en el portal IPOMEX de dicho Sujeto Obligado.

Al respecto, el portal IPOMEX en comento fue debidamente revisado por este Órgano Garante encontrando en el la siguiente información:

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

01975/INFOEM/PRR/2013

Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Josefina Roman Vergara

www.ipomex.org.mx/psxportal/escd/prog/trabajo.html

ipomex
INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE EMPRESAS Y EMPLEO

iInform

Programas de trabajo
TRACCIÓN MX

Inicio de tu búsqueda

1	2013	25/09/2013	SS	2013-2014	5810360
2	2012	25/09/2013	SS	2013-2014	5810360

LISTADO DE TRABAJADORES

Calle República Liberman #10, Col. San Carlos, Toluca, Estado de México, C.P. 55000, Tel: 01 (722) 226 1849

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

01975/INFOEM/PP/RR/2013

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Calendarización mesas por proyecto y unidad ejecutora

Ejercicio: 2013

Fecha: 21/02/2013 13:41 pm

PMU-09a

Programa:

0401010000 - Seguridad pública

Proyecto:

040101000 - Inteligencia e investigación para la

Unidad Responsable:

2260000000 - Secretaría de Seguridad Ciudadana

Unidad Ejecutora:

226000000 - Dirección General de Inteligencia

Principales Acciones		Cantidad	Enero-Marzo	Abril-Junio	Calendarización (m)
Id.	Nombre de la Meta	U. de Medida	Programas		
297-2013	Generar reportes de Monitoreo de Inteligencia Criminal que permitan a los representantes de investigación y consulta en bases de datos para la correcta toma de decisiones operativas.	Reporte	230000	2000	2500
298-2013	Afinar el Sistema de Información Criminal a través de diversas fuentes, a fin de contar con datos de alta calidad.	Reporte	230000	2000	2500
299-2013	Analizar, ordenar, procesar y dar seguimiento a la información obtenida sobre individuos, grupos u organizaciones involucrados a actividades delictivas, para generar evidencia que contribuya a la toma de decisiones.	Expediente	300000	7700	2400
300-2013	Definir e identificar personas y organizaciones involucradas a actividades delictivas a través de la información proporcionada en el Sistema de Datos de Inteligencia Criminal (SDIC) y la actualización de la información.	Informe	130000	6000	2400
301-2013	Coordinar la implementación de operaciones de monitoreo de actividades de inteligencia, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Operativo	6000	1600	2500
302-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
303-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	2700	600	2500
304-2013	Propiciar la capacitación de personal de inteligencia a fin de fortalecer las acciones de inteligencia preventiva en la ciudad.	Informe	1300	300	2500
305-2013	Realizar reuniones dirigidas a las acciones de inteligencia en presencia del público y privado a fin de mejorar las acciones y planes de acción en materia de prevención para evitar la comisión de delitos.	Reunión	6000	1500	2500
306-2013	Llevar a cabo acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
307-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
308-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
309-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
310-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
311-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
312-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
313-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
314-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
315-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
316-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
317-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
318-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
319-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500
320-2013	Realizar acciones de monitoreo de actividades delictivas, con base en la información obtenida para la identificación y seguimiento de personas relacionadas con actividades delictivas.	Informe	1300	300	2500

2013/02/19 13:41

38 de 41

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/IPRR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

generalidades del operativo, materia de solicitud, remitiéndolo a su Programa de Trabajo respectivo; razón por la cual esta Autoridad estima que el presente recurso quedó sin materia.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.
(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información 00207/SSC/IP/2013.

Finalmente, este Instituto hace constar que el Sujeto Obligado da cabal cumplimiento a los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece; por cuanto hace al artículo 12 fracciones VI y XIX de la Ley Sustantiva.

Recurso de Revisión: 01975/INFOEM/PP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMITASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO

[REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación, así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que esta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVIAYI GARRIDO

Recurso de Revisión:

01975/INFOEM/PI/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAD YAPUR

COMISIONADA

AUSENTE

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GABRIEL CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, A.C.